

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE

Bogotá D.C. veintisiete (27) de octubre de dos mil veinte (2020)

Radicación: Ejecutivo No. 110014003 028 2017 00659 00

En virtud de lo previsto en el artículo 440 del Código General del Proceso, procede el despacho a decidir lo que en derecho corresponda, para lo cual cuenta con los siguientes:

**ANTECEDENTES**

1) Dentro de la demanda acumulada y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, mediante providencia del 7 de marzo de 2019 (fl.15), se libró mandamiento de pago, Ejecutivo singular a favor de AGRUPACIÓN DE VIVIENDA CIUDADELA CAFAM MANZANA 28 y en contra de HECTOR SALAMANCA SERNA, por la suma de 1) \$2.006.500.00 correspondiente a cuotas ordinarias y extraordinarias; 2) Por los intereses moratorios sobre los anteriores capitales referentes a las cuotas de administración ordinarias; 3) Por las cuotas ordinarias y extraordinarias de administración que se causen en lo sucesivo entre la presentación de la demanda y la sentencia definitiva y/o el auto que ordena seguir adelante junto con los intereses moratorios que se generen, siempre y cuando se acrediten en debida forma dentro del proceso.

2) La notificación al ejecutado se surtió por estado, quien no propuso medio exceptivo alguno.

3) Así las cosas, habida cuenta que se registra la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo de la parte demandada y a favor de la ejecutante y en consideración a que la parte demandada no ejerció oposición alguna contra la orden de pago, nos encontramos ante la hipótesis previamente detallada en el artículo 440 del Código General del Proceso, según el cual, la conducta silente de dicho extremo procesal en este tipo de juicios, impone al juez la obligación de emitir auto, por medio del cual ordene seguir adelante con la ejecución con miras al cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo; así mismo se dispondrá la liquidación del crédito y se condenará en costas a la ejecutada.

Por lo discurrido el Juzgado,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** SEGUIR adelante la ejecución en los términos del mandamiento de pago (fls.15 de la presente encuadernación.)

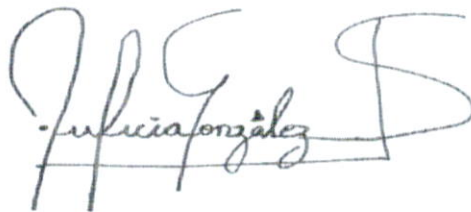
**SEGUNDO:** DECRETAR el remate de los bienes, previo avalúo de los mismos que se hubieren embargado y secuestrado, así como de los que posteriormente se llegaren a embargar.

**TERCERO:** PRACTICAR la liquidación del crédito, conforme a lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

**CUARTO:** CONDENAR en costas del proceso a la parte demandada. De conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso. Se fija por concepto de agencias en derecho la suma de \$250.000.00.

Por secretaría practíquese la respectiva liquidación

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

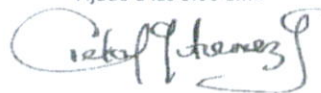


OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-

JUEZA

028 2017 00659  
cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C. 28 de Octubre de 2020 anotación en estado N°  
137 de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ  
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. veintisiete (27) de octubre de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 039 2019 00679 00

En atención a la solicitud de terminación presentada por el endosatario para el cobro, de la parte actora, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado

**RESUELVE:**

- 1.- DAR por terminado el presente proceso por PAGO TOTAL de la obligación.
- 2.- ORDENAR la cancelación de los embargos y secuestros decretados. Oficiése a quien corresponda. En el evento de existir embargo de remanentes, o prelación de créditos, pónganse a disposición de la autoridad que lo haya comunicado.
- 3.-DECRETAR el desglose de los documento que sirvieron de base a la acción, con la constancia de su cancelación, entréguesele a la parte demandada y a su costa.
- 4° ENTREGAR, en caso de existir dineros consignados para el presente asunto, a la parte demandada, siempre y cuando no existan embargos de remanentes, o prelación de créditos,

En consecuencia, se ordena a la Oficina de Apoyo Judicial de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, cumplir las funciones propias de su cargo del área de Gestión de Depósitos Judiciales consagradas en el artículo 25 del Acuerdo PSAA13 – 9984, del Consejo Superior de la Judicatura, con el fin de materializar dicha entrega.

5° ARCHIVAR el expediente una vez cumplido lo dispuesto en los numerales anteriores.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA**  
JUEZA

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de  
Bogotá D.C.  
Bogotá D.C. 28-10-2020 anotación en estado N°137- de  
esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

**CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ**  
SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. veintisiete (27) de octubre de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 052 2019 00203 00

La documentación que antecede se incorpora a los autos y se ordena tener en cuenta para los fines legales pertinentes.

En consecuencia, el Despacho, de conformidad con lo normado en el artículo 76 del C.G.P., acepta la renuncia del Dr. FRANKY JOVANER HERNANDEZ ROJAS como apoderado de la sociedad demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-**  
JUEZA

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de  
Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 28 de Octubre de 2020 anotación en  
estado N° 137 de esta fecha fue notificado el auto  
anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

**CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ**  
SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. veintisiete (27) de octubre de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo Prendario No. 11001 4003 080 2019 00284 00

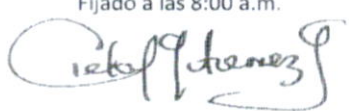
Previo a resolver lo que en derecho corresponda, deberá acreditarse en debida forma, la calidad de representante legal de la Agrupación demandante a que hace mención la señora DORIS ESTELLA RODRÍGUEZ CARRANZA.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-.

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-  
JUEZA

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
 Bogotá D.C. 28-10-2020 anotación en estado N° 137 de esta  
 fecha fue notificado el auto anterior.  
 Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ  
 SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. Veintisiete (27) de octubre de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo No. 11001 4003 073-2019-00252 00

En atención al informe de secretaria que antecede y la solicitud visible a folio 8 de la presente encuadernación y cumplidos los presupuestos de los artículos 593 y 599 del C.G.P., el Juzgado DECRETA:

El embargo y retención de las sumas de dinero, que por concepto de honorarios comisiones, contrato de prestación de servicios, o cualquier otro emolumento que el aquí demandado perciba de la empresa MEDPLUS. Se limita la medida a la suma de \$13.000.000.oo.

Oficiese al pagador de la citada empresa haciendo las prevenciones contempladas en el numeral 9 del artículo 593 del C.G.P.

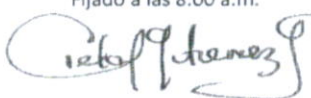
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA

JUEZA

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
 Bogotá D.C 28-10-2020 anotación en estado N° 137 de esta  
 fecha fue notificado el auto anterior.  
 Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ  
 SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. Veintisiete (27) de octubre de dos mil veinte (2.020).

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 061 2018 00052 00

Previo a resolver sobre el secuestro del inmueble, **se ordena oficial** a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de YOPAL - CASANARE, para que proceda a corregir la anotación número 4° del folio de matrícula inmobiliaria 470-42731 en el sentido de indicar de manera correcta el nombre del Juzgado que emite la orden, esto es, JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Una vez, se dé cumplimiento a lo dispuesto a lo aquí ordenado, se resolverá sobre el secuestro del mencionado inmueble.

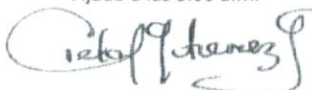
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-

JUEZA

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
 Bogotá D.C. 28 de Octubre de 2020 anotación en estado N°  
 137 de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
 Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ  
 SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. veintisiete (27) de octubre de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 032-2018-00028 00

La documentación arribada por la apoderada de la parte actora se incorpora los autos y se ordena tener en cuenta para los fines legales pertinentes.

En consecuencia en atención a la solicitud que antecede y de conformidad con lo establecido en el numeral 4° del artículo 43 del Código General del Proceso, por conducto de la Secretaría librese el oficio deprecado por el apoderado de la parte actora mediante memorial visible a folio 40 de la presente encuadernación, solicitando la información requerida por el memorialista mediante derecho de petición obrante a folio 32 de la presente encuadernación.

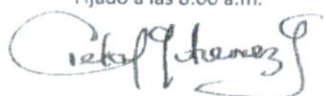
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-

JUEZA

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
 Bogotá D.C. 28 de Octubre de 2020 anotación en estado N°  
 137 de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
 Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ  
 SECRETARIA

39

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. veintisiete (27) de octubre de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 044 2018 01074 00

La documentación que antecede se incorpora a los autos y se ordena tener en cuenta para los fines legales pertinentes.

En consecuencia, el Despacho, de conformidad con lo normado en el artículo 76 del C.G.P., acepta la renuncia de la Dra. ELIZABETH QUICENO CASTAÑO, como apoderada de la parte actora.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-.

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-**  
JUEZA

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de  
Bogotá D.C.  
Bogotá D.C. 28 de Octubre de 2020 anotación en  
estado N° 137 de esta fecha fue notificado el auto  
anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.  
  
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ  
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. Veintisiete (27) de octubre de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 040 2018 01355 00

El certificado de tradición del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N°50S-40588079, se incorpora a los autos y se ordena tener en cuenta para los fines legales pertinentes. En consecuencia tendiendo la solicitud visible a folio 136 de la presente encuadernación y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1521 del Código Civil, el Juzgado RESUELVE:

1° AUTORIZAR la enajenación del inmueble hipotecado identificado con folio de matrícula inmobiliaria N°50S-40588079 y su registro. Por secretaría librese oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos pertinente.

2° Registrada la venta, deberán las partes allegar certificado de tradición del mencionado inmueble debidamente actualizado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-  
JUEZA

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C. 28-10-2020 anotación en estado N° 137 de esta  
fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ  
SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE  
BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. veintisiete (27) de octubre de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 029-2018 00108 00

Se niega la solicitud que antecede, por cuanto de conformidad con lo establecido en el artículo 39 del Código General del Proceso, es un deber del comisionado una vez concluida la comisión, hacer devolución del despacho al comitente, por ende teniendo en cuenta la información suministrada y la copia allegada, se **ORDENA**:

**OFICIAR** a la Subsecretaria de Acceso a la Justicia y Convivencia de la Secretaria de Seguridad y Justicia del Municipio de Santiago de Cali, para que proceda a hacer la devolución del Despacho Comisorio N° 05 del 23 de enero de 2019 junto con sus actuaciones en él adelantadas, diligencia que según la copia allegada, se realizó el día 6 de junio de 2019.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-

JUEZA

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C. 28 de Octubre de 2020 anotación en estado N°  
137 de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ  
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. Veintisiete (27) de octubre de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 048 2016 01297 00

Se niega la solicitud que antecede por cuanto en momento alguno se acredita el pago total del crédito que se ejecuta y las costas procesales, tal y como lo prevé el artículo 461 del C. G. del P.

Tampoco se configura ninguna de las formas de terminación anormal del proceso.

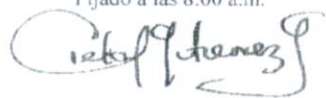
Aunado a ello téngase en cuenta que el número de las obligaciones relacionadas en los paz y salvo, no corresponden a los números de los pagarés allegados como base de la acción.

No obstante, las manifestaciones y documentos aportados por el demandado se ponen en conocimiento de la parte actora para se pronuncie al respecto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA**  
JUEZA

cmpa

<p>Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 28-10-2020 anotación en estado N° 137 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.</p>  <p><b>CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ</b> SECRETARIA</p>
--

86

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. veintisiete (27) de octubre de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 078 2017 00583 00

En atención a la solicitud de terminación presentada por el apoderado de la parte actora con facultad para recibir (FL.80), de conformidad con lo dispuesto por el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado

**RESUELVE:**

- 1.- DAR por terminado el presente proceso por PAGO TOTAL de la obligación.
- 2.- ORDENAR la cancelación de los embargos y secuestros decretados. Oficiése a quien corresponda. En el evento de existir embargo de remanentes, o prelación de créditos, pónganse a disposición de la autoridad que lo haya comunicado.
- 3.-DECRETAR el desglose de los documento que sirvieron de base a la acción, con la constancia de su cancelación, entréguesele a la parte demandada y a su costa.
- 4° ENTREGAR en caso de existir dineros consignados para el presente asunto, a favor de la parte demandada, siempre y cuando no existan embargos de remanentes, o prelación de créditos,

En consecuencia, se ordena a la Oficina de Apoyo Judicial de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, cumplir las funciones propias de su cargo del área de Gestión de Depósitos Judiciales consagradas en el artículo 25 del Acuerdo PSAA13 – 9984, del Consejo Superior de la Judicatura, con el fin de materializar dicha entrega.

5° ARCHIVAR el expediente una vez cumplido lo ordenado en los numerales anteriores..

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-**  
JUEZA

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de  
Bogotá D.C.  
Bogotá D.C. 28-10-2020 anotación en estado N°137 de  
esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

**CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ**  
SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. Veintisiete (27) de octubre de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 075-2017 01419 00

En cuanto a la liquidación de crédito elaborada por la parte actora, teniendo en cuenta que dentro de la oportunidad procesal no fue objetada por la contraparte, y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le imparte su aprobación en la suma de **\$8.621.902.00** (fls. 106 a 118 c-1) de conformidad a lo preceptuado por el artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-  
JUEZA

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C. 28-10-2020 anotación en estado N° 137 de esta  
fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.  
  
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ  
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. veintisiete (27) de octubre de dos mil veinte (2020)

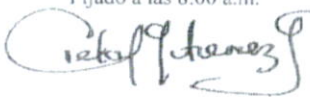
Ejecutivo Singular No. 11001 4003 042 2017 00536 00

La información y el certificado de libertad y tradición del vehículo de placas CVI121 proveniente de la Secretaría de Movilidad, se incorporan a los autos y se ordena tenerlos en cuenta para los fines legales pertinentes, los cual se ponen conocimiento de las partes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-**  
JUEZA

empa

<p>Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 28-10-2020 anotación en estado N° 137 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.</p>  <p><b>CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ</b> SECRETARIA</p>
--

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. veintisiete (27) de octubre de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo No. 11001 4003 078 2017 00988 00

En atención a la solicitud visible a folio 103 de la presente encuadernación, se ordena a la Oficina de Apoyo Judicial de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, cumplir las funciones propias de su cargo del área de Depósitos Judiciales consagradas en el artículo 25 del acuerdo PSAA13-9984 del Consejo Superior de la Judicatura para lo cual deberá:

1° ELABORAR un informe detallado de los dineros que se encuentran a disposición de la presente ejecución, indicando el monto de los títulos que se hayan entregado a los extremos procesales, el saldo que falta por cubrir la totalidad de las obligaciones según liquidaciones de créditos y costas aprobadas.

2. OFICIAR al Banco Agrario a efectos de que rinda informe detallado de los títulos que se encuentran consignados para este proceso.

3. OFICIAR a los Juzgados de Origen, para que informen si para el presente asunto hay títulos, de ser así deberá realizar la conversión de los mismos a favor de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

4° OFICIAR a las entidades financieras o pagadores a los cuales se les haya comunicado medida cautelar decretada por el juzgado de origen, comunicándole el número de la cuenta en que deben ser consignados los dineros retenidos como producto de dicha medida e informando además el juzgado que actualmente conoce del proceso.

Finalmente se **REQUIERE a la secretaría** para que proceda a incorporar los memoriales en el respectivo cuaderno y una realizado corrija la foliatura.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-**  
JUEZA

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de  
Bogotá D.C.  
Bogotá D.C. 28 de Octubre de 2020 anotación en  
estado N° 137 de esta fecha fue notificado el auto  
anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.  
  
**CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ**  
SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. Veintisiete (27) de octubre de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 080 2017 00699 00

La documentación que antecede se incorpora a los autos y se ordena tener en cuenta para los fines legales pertinentes.

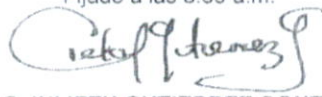
En consecuencia, el Despacho, de conformidad con lo normado en el artículo 76 del C.G.P., acepta la renuncia de la Dra. YINA PAOLA MEDINA TRUJILLO, como apoderada de la entidad demandante.

De otra parte, teniendo en cuenta lo manifestado por la apoderada mediante escrito visible a folio 56 de la presente encuadernación, se requiere a la secretaría para que adelante las gestiones pertinentes con el fin de dar cumplimiento a la orden de entregar de los dineros en la forma como se dispuso en los numerales 3 y 6 del auto de fecha 16 de julio de 2020 obrante a folio 115 c-1.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA**  
JUEZA

cmpa

<p>Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 28-10-2020 anotación en estado N° 137 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.</p>  <p>CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ SECRETARIA</p>
---

147

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. veintisiete (27) de octubre de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 081 2017 00336 00

. Para todos los fines legales pertinentes téngase en cuenta la autorización de revisión de proceso y solicitud de información respecto a la revisión que La cesionaria le hace a COVENANT BPO S.A.S., téngase en cuenta para los fines legales pertinentes, a quien se le informa que para la revisión y consulta de procesos, se trata de una función a cargo de la secretaria, atendiendo para ello las medidas de bioseguridad y directrices del Consejo Superior de la Judicatura Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Bogotá - Cundinamarca mediante C I R C U L A R DESAJBOC20-61 de fecha: 21 de agosto de 2020.

De otra parte, frente a la solicitud de copias de las piezas procesales se **REQUIERE** a la secretaria para que proceda de conformidad y para que en lo sucesivo se abstenga de ingresar el proceso al Despacho con peticiones cuya ejecución sean de su competencia., habida cuenta que de conformidad con lo previsto en el numeral 1 del artículo 114 del C. G. del P., para su expedición no se cenecista de auto que las ordene.

. En cuanto a la cesión del crédito, el memorialista deberá estarse a lo dispuesto en auto de fecha 25 de julio de 29019, visible a folio 91.

. Finalmente revisado el poder visible a folio 146 y sus anexos, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 del Código General del Proceso se reconoce al Dr. MIGUEL LEANDRO DÍAZ SANCHEZ como apoderado de la parte actora - CESIONARIA, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-

JUEZA

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
 Bogotá D.C. 28 de Octubre de 2020 anotación en estado N°  
 137 de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
 Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ  
 SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. Veintisiete (27) de octubre de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 038 2017 01281 00

Con base en el documento visible a folio 86 de la presente encuadernación junto con sus anexos y teniendo en cuenta que la demandante manifiesta la voluntad de ceder el crédito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1959 a 1966 del Código Civil, el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la cesión de los créditos que BANCO BILVAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA hace a favor de SISTEMCOBRO SAS, a quien en adelante se tiene como parte, quien asume el proceso en el estado en que se encuentra.

SEGUNDO: Notificar esta determinación a la parte ejecutada por estado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-  
JUEZA

cmpa

<p>Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 28 de Octubre de 2020 anotación en estado N° 137 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.</p> <p>CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ SECRETARIA</p>
--

Cesión



REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE  
BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. veintisiete (27) de octubre de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo No. 11001 4003 070-2017 01009 00

Con el fin de resolver sobre la solicitud presentada por el apoderado de la parte demandante (Fl. 42 de la presente encuadernación) y cumplidos como están los presupuestos de los artículos 593 y 599 del C.G.P., el Juzgado DECRETA:

1° El embargo del vehículo de propiedad del aquí ejecutado, relacionado por el apoderado de la parte actora en el escrito visible a folio 42 de la presente encuadernación. Librese oficio a la entidad pertinente.

.Por Secretaría librese la respectiva comunicación con destino a la Secretaría de Tránsito o Movilidad correspondiente, comunicándole la medida, para que la registren en el historial del automotor y alleguen el respectivo certificado de libertad y tradición.

2° El embargo y retención de las sumas de dinero que el aquí demandado posea o llegue a poseer en las entidades financieras que se relacionan en el numeral 2° del escrito visible a folio 42 de la presente encuadernación. Se limita la medida a la suma de \$115.000.000.oo.

Ofíciase a las entidades Financieras en la forma como lo dispone el numeral 10 del artículo 593 del C. G. del P., haciendo las prevenciones de que trata el parágrafo segundo (por secretaría transcribese en el oficio respectivo, lo dispuesto en la normatividad citada) y que debe tener en cuenta el límite de inembargabilidad previsto en el Decreto 564 de 1996 respecto a las cuentas de ahorro y se excluyan de las mismas las que por ley fueren inembargables

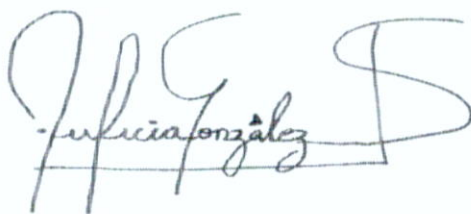
3° El embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal vigente, que devengue el demandado en la empresa CONSORCIO ESPACIOS URBANOS.

Se limita la medida a la suma de \$115.000.000.oo.

Oficiese al pagador de la citada entidad haciendo las prevenciones contempladas en el numeral 9 del artículo 593 del C.G.P.

El despacho de conformidad con lo establecido en el inciso 3° del artículo 599 del Código General del Proceso, limita por ahora el decreto de las medidas cautelares.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

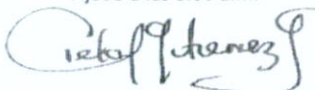


OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-

JUEZA

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C. 28 de Octubre de 2020 anotación en estado N°  
137 de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ  
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. Veintisiete (27) de octubre de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 739 2014 00587 00

En atención a la solicitud elevada por la apoderada de la parte actora obrante a folio 103 junto con su corrección, y de conformidad con lo establecido en el numeral 3° del artículo 316 del C.G.P., el Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente asunto por **desistimiento de los efectos de la sentencia** favorable ejecutoriada.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro del presente asunto. En caso de existir solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, proceda a dejar los bienes cautelados a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Ofíciense.

TERCERO: ORDENAR el Desglose de los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandante con la respectiva constancia de la causal de terminación del proceso la cual tiene efectos de sentencia absolutoria. Déjense las constancias respectivas.

CUARTO: No obstante a que el término concedido en el auto que antecede feneciera en silencio, se condena en costas y perjuicios a la demandante, de conformidad a los presupuestos establecidos en el numeral 3° del artículo 316 del C. G. del P., por cuanto el presente asunto cuenta con auto de seguir adelante la ejecución y medidas cautelares vigentes, no siendo entonces aplicable el numeral 4° de la precitada normatividad.<sup>1</sup>

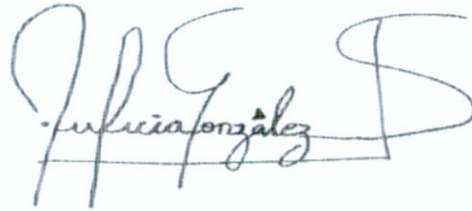
<sup>1</sup> "4 Cuando el demandado no se oponga al **desistimiento de las pretensiones** que de forma condicionada presente el demandante respecto de no ser condenado en costas y perjuicios."



QUINTO: En el evento de existir dineros para el presente asunto, se ordena a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, adelante las gestiones pertinentes, como oficiar al Banco Agrario, al Juzgado de origen, se hagan las conversiones necesarias y una vez los títulos se encuentren a órdenes de dicha dependencia sin ingresar nuevamente el proceso al despacho, proceda a hacer entrega de los mismos a la parte demandada.

SEXTO: Cumplido lo anterior, archívese el proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

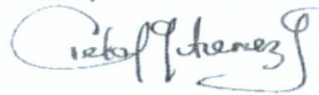


OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-

JUEZA

739-2014-587  
cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C. 28 de Octubre de 2020 anotación en estado N°  
137 de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ  
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. veintisiete (27) de octubre de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 034 2014 00470 00

En atención a la solicitud presentada por el apoderado de la parte actora (Fl. 91 c-2) y cumplidos como están los presupuestos de los artículos 593 y 599 del C.G.P., el Juzgado decreta:

1° El embargo y secuestro de los bienes muebles y enceres, exceptuando aquellos que estén sometidos a registro, que como de propiedad de la aquí demandada se encuentren en la dirección registrada en el escrito visible a folio 91 c.2

Se limita la medida a la suma de \$96.000.000.oo.

Para tal fin, se comisiona a la Alcaldía de la Localidad correspondiente (Artículo 38, inciso 2 del C.G.P.) y/o Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., con amplias facultades, inclusive la de nombrar secuestre y fijar honorarios. Por conducto de la Oficina de Apoyo librese Despacho Comisorio con los insertos del caso, y para su diligenciamiento entréguese a la parte actora.

2° El embargo y retención de las sumas de dinero, que se encuentren depositadas o lleguen a depositar en cuentas corrientes, de ahorros y/o CDT, que tenga la aquí demandada en los bancos que se relacionan en el escrito visible a folio 91. Se limita la medida a la suma de \$96.000.000.oo.

Oficiése a las entidades Financieras en la forma como lo dispone el numeral 10 del artículo 593 del C. G. del P., haciendo las prevenciones de que trata el parágrafo segundo (por secretaría transcribese en el oficio respectivo, lo dispuesto en la normatividad citada) y que debe tener en cuenta el límite de inembargabilidad previsto en el Decreto 564 de 1996 respecto a las cuentas de ahorro y se excluyan de las mismas las que por ley fueren inembargables.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-

JUEZA

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
 Bogotá D.C. 28-10-2020 anotación en estado N°137 de esta  
 fecha fue notificado el auto anterior.  
 Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ  
 SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. Veintisiete (27) de octubre de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo No. 11001 4003 034 2013 00667 00

En atención a la solicitud que antecede y de conformidad con lo previsto en el artículo 10 del Decreto Legislativo N°806 de 2020,<sup>1</sup> se procede a realizar el emplazamiento en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito, tal y como lo dispone la mencionada norma.

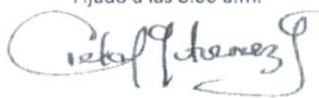
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-

JUEZA

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
 Bogotá D.C. 28 -10-2020 anotación en estado N° 137 de esta  
 fecha fue notificado el auto anterior.  
 Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ  
 SECRETARIA

<sup>1</sup> "Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito."



REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE  
BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. Veintisiete (27) de octubre de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 053 2013 01413 00

Vista la solicitud que antecede y cumplidos los presupuestos de los artículos 593 y 599 del C.G.P., el Juzgado DECRETA:

El embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal vigente, que devengue el aquí demandado en la empresa TRANSPORTES GALAXIA S.A.

Se limita la medida a la suma de \$21.000.000.00.

Oficiese al pagador de la citada empresa haciendo las prevenciones contempladas en el numeral 9 del artículo 593 del C.G.P.

De otra parte, en cuanto al memorial sobre el cambio de razón social de Sistemcobro S.A.S. a SYSTEMGROUP S.A.S., el despacho se abstiene de emitir pronunciamiento, habida cuenta que la mencionada sociedad no funge como sujeto procesal dentro del presente asunto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-  
JUEZA

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
 Bogotá D.C 28-10-2020 anotación en estado N° 137 de esta  
 fecha fue notificado el auto anterior.  
 Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ  
 SECRETARIA

223

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. Veintisiete (27) de octubre de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 044-2012 00221 00

Respecto a la actualización de la liquidación del crédito, el Juzgado NO ACCEDE a lo allí pretendido, tenga en cuenta la memorialista que una nueva liquidación del crédito procede únicamente en cuatro eventualidades a saber (Núm. 4, Art. 446 C. G. P): a) cuando en virtud del remate de bienes se haga necesaria la entrega al actor de su producto hasta concurrencia del crédito y las costas (Núm. 7 del Art. 455 del C. G. del P); b) cuando el ejecutado presenta título de consignación a órdenes del juzgado y para el proceso correspondiente por valor del crédito y las costas con el propósito de terminar la ejecución por pago (inciso 2º artículo 461 ibídem). Situaciones que no se presentan en el asunto de la referencia; c) Artículo 451 CGP, que se trate de único ejecutante o acreedor ejecutante de mejor derecho y quiera rematar por cuenta de su crédito, con interés serio para ofertar en el remate; y d) cuando existan dineros consignados para el proceso y estos cubran el valor de las liquidaciones del crédito y costas aprobadas (Art. 447 del C. G. del P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-

JUEZA

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C. 28-10-2020 anotación en estado N°137 de esta  
fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.  
  
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ  
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. veintisiete (27) de octubre de dos mil veinte (2020)  
Ejecutivo Singular No. 11001 4003 041 2015 00477 00

En atención a la solicitud presentada por el demandado y por el apoderado de la parte actora, de conformidad con lo establecido en el numeral 2° del artículo 161 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

SUSPENDER el presente asunto hasta el próximo primero (01) de diciembre de dos mil veinte (2020).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-

JUEZA

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
 Bogotá D.C. 28-10-2020 anotación en estado N°137 de esta  
 fecha fue notificado el auto anterior.  
 Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ  
 SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE  
BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. veintisiete (27) de octubre de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo Hipotecario No. 11001 4003 006 2015 01138 00

. Revisado el poder visible a folio 156 y sus anexos, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 del Código General del Proceso se reconoce al Dr. José Iván Suarez Escamilla como apoderado de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

De otra parte, en cuanto a la actualización del Despacho Comisorio, se niega habida cuenta que el mismo ya fue retirado para su diligenciamiento, no obstante se ordena que por secretaria se libre oficio dirigido a la autoridad que este conociendo del Despacho Comisorio N° 1480 del 3 de abril de 2019, comunicando el reconocimiento del nuevo apoderado dentro del presente asunto, nombre y demás datos pertinentes. A costa del interesado remítase copia del presente auto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-  
JUEZA

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
 Bogotá D.C. 28 de Octubre de 2020 anotación en estado N°  
 137 de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
 Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ  
 SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. veintisiete (27) de octubre de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo No. 11001 4003 016-2018 00241 00

. Con el fin de resolver sobre la solicitud presentada por el apoderado de la parte demandante (Fl. 122 de la presente encuadernación) y cumplidos como están los presupuestos de los artículos 593 y 599 del C.G.P., el Juzgado DECRETA:

El embargo del vehículo de propiedad del aquí ejecutado, relacionado por el apoderado de la parte actora en el escrito visible a folio 122 de la presente encuadernación. Líbrese oficio a la entidad pertinente.

. Por Secretaría líbrese la respectiva comunicación con destino a la Secretaría de Tránsito o Movilidad correspondiente, comunicándole la medida, para que la registren en el historial del automotor y alleguen el respectivo certificado de libertad y tradición.

De otra parte, para efectos de la citación del tercer acreedor hipotecario ordenada en auto del 23 de enero de 2020 (fl.65), téngase en cuenta la documentación que antecede, en consecuencia surtirse la misma a través del Banco DAVIVIENDA S.A., en la dirección indicada en el escrito visible a folio 120 para tal fin.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-

JUEZA

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
 Bogotá D.C. 28 de Octubre de 2020 anotación en estado N°  
 137 de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
 Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ  
 SECRETARIA

72

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. veintisiete (27) de octubre de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 045 2015 00332 00

Previo a resolver sobre la renuncia al poder, deberá acreditarse la calidad de representante legal de la entidad demandante, en cabeza del señor YESID DUARTE REY, o en su defecto allegar comunicación enviada al poderdante, en tal sentido, tal y como lo ordena el artículo 76 numeral 4 del Código General del Proceso, pues la arrimada no da cuenta de ello, toda vez que no fue remitida a dicha entidad.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-**  
JUEZA

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de  
Bogotá D.C.  
Bogotá D.C. 28 de Octubre de 2020 anotación en  
estado N° 137 de esta fecha fue notificado el auto  
anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

**CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ**  
SECRETARIA



85

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE  
BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. veintisiete (27) de octubre de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 063-2015-00198 00

De conformidad con lo establecido en el numeral 3° del artículo 43 del C. G. del P. se ordena a la parte actora aclarar la liquidación del crédito presentada, habida cuenta que no se está practicando atendiendo lo dispuesto en el mandamiento de pago y la sentencia, toda vez que en el mes de enero de 2015 se están liquidando 28 días, en tanto que en las providencias mencionadas se ordenó liquidar **desde** el 28 de enero de 2015, no hasta el 28 como al parecer lo está interpretando la parte actora.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-

JUEZA

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de  
Bogotá D.C.  
Bogotá D.C. 28-10-2020 anotación en estado N° 137 de  
esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

IELO JULIETH  
GUTIERREZ GONZALEZ  
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. veintisiete (27) de octubre de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 041 2015 01475 00

En atención a la solicitud que antecede, librese nuevamente el despacho comisorio ordenado en autos de fecha 6 de julio de 2016 y 18 de octubre de 2018 y para tal fin se comisiona a la Alcaldía de la Localidad correspondiente (Artículo 38, inciso 2 del C.G.P.) y/o Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., con amplias facultades, inclusive la de nombrar secuestre y fijar honorarios. Por conducto de la Oficina de Apoyo librese Despacho Comisorio con los insertos del caso, y para su diligenciamiento entréguese a la parte actora.

De otra parte se requiere a la secretaría para que previo desglose incorpore en debida forma el memorial dirigido para el proceso N° 2020 09123. que fue agregado al presente asunto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-**  
JUEZA

cmpa

<p>Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 28-10-2020 anotación en estado N°137- de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.</p> <p><b>CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ</b> SECRETARIA</p>
--

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. Veintisiete (27) de octubre de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 005 2017 00877 00

En cuanto a la liquidación de crédito elaborada por la parte actora, teniendo en cuenta que dentro de la oportunidad procesal no fue objetada por la contraparte, y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le imparte su aprobación de conformidad a lo preceptuado por el artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-  
JUEZA

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C. 28-10-2020 anotación en estado N° 137 de esta  
fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.  
  
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ  
SECRETARIA



73

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE  
BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo No. 11001 4003 034 2007 00009 00

. El documento que antecede se incorpora a los autos y se ordena tener en cuenta para los fines legales pertinentes (fl.61).

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 del Código General del Proceso se reconoce a la Dra. MARTHA PATRICIA MOJICA CORTES, como apoderado de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

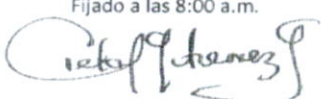
En cuanto al estado de cuenta, se le recuerda al memorialista que para establecer el monto de la deuda deberá allegar certificación clara de la deuda en la que aparezcan debidamente determinadas cada una de las cuotas adeudadas con posterioridad a las ordenadas pagar en el mandamiento de pago y la sentencia, y practicarse la liquidación de los intereses sobre cada una de ellas atendiendo lo dispuesto en el auto de apremio y la sentencia, liquidación en la que se debe reflejar el monto de cada cuota, el periodo liquidado, y la tasa fluctuante aplicada.

Finalmente se **REQUIERE a la secretaría** para que incorpore los memoriales en el respectivo cuaderno y realice la foliatura correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-  
JUEZA

cmpa

<p>Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 28-10-2020 anotación en estado N° 137 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.</p>  <p>CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ SECRETARIA</p>
---

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. Veintisiete (27) de octubre de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 037-2011 01223 00

Respecto a la actualización de la liquidación del crédito, el Juzgado NO ACCEDE a lo allí pretendido, tenga en cuenta la memorialista que una nueva liquidación del crédito procede únicamente en cuatro eventualidades a saber (Núm. 4, Art. 446 C. G. P): a) cuando en virtud del remate de bienes se haga necesaria la entrega al actor de su producto hasta concurrencia del crédito y las costas (Núm. 7 del Art. 455 del C. G. del P); b) cuando el ejecutado presenta título de consignación a órdenes del juzgado y para el proceso correspondiente por valor del crédito y las costas con el propósito de terminar la ejecución por pago (inciso 2º artículo 461 ibídem). Situaciones que no se presentan en el asunto de la referencia; c) Artículo 451 CGP, que se trate de único ejecutante o acreedor ejecutante de mejor derecho y quiera rematar por cuenta de su crédito, con interés serio para ofertar en el remate; y d) cuando existan dineros consignados para el proceso y estos cubran el valor de las liquidaciones del crédito y costas aprobadas (Art. 447 del C. G. del P.

De otra parte la información sobre los datos actualizados de la apoderada de la parte actora, se incorporan a los autos y se ordenan tener en cuenta para los fines legales pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-

JUEZA

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C. 28-10-2020 anotación en estado N°137 de esta  
fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.  
  
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ  
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. veintisiete (27) de octubre de dos mil veinte (2020)

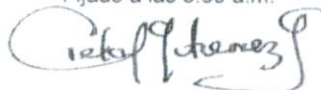
Ejecutivo Singular No. 11001 4003 044 2011 00502 00

La memorialista deberá estarse a lo dispuesto en auto de fecha 27 de octubre de 2017, visible a folio 163 de la presente encuadernación, pues tenga en cuenta la memorialista que la liquidación del crédito aprobada tiene corte 21 de mayo de 2015, en tanto que los abonos se realizaron con posterioridad a dicha fecha, y conforme a lo ordenado en el mandamiento de pago, los intereses deben liquidarse hasta el día en que se verifique el pago total.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-**  
JUEZA

cmpa

<p>Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 28 de Octubre de 2020 anotación en estado N° 137 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.</p>  <p>CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ SECRETARIA</p>
--



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. veintisiete (27) de octubre de dos mil veinte (2020)

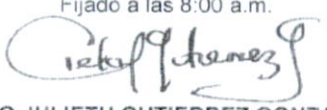
Ejecutivo Singular No. 11001 4003 034 2010 01296 00

Previo a resolver sobre la renuncia al poder, deberá acreditarse la remisión de la comunicación enviada a sus poderdantes, (cónyuge sobreviviente del demandado y sus herederos), en tal sentido, tal y como lo ordena el artículo 76 numeral 4 del Código General del Proceso, pues no se allega prueba que dé certeza de ello.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-**  
JUEZA

cmpa

<p>Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.          Bogotá D.C. 28 de Octubre de 2020 anotación en estado N° 137 de esta fecha fue notificado el auto anterior.          Fijado a las 8:00 a.m.</p>  <p><b>CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ</b> SECRETARIA</p>
---

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. veintisiete (27) de octubre de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 016 2008 00539 00

OBEDEZCASE y CUMPLASE lo resuelto por el Superior, quien confirmó la providencia recurrida.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-**  
JUEZA  
(2)

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de  
Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 28 de Octubre de 2020 anotación en  
estado N° 137 de esta fecha fue notificado el auto  
anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

**CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ**  
SECRETARIA

227

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. veintisiete (27) de octubre de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 016 2008 00539 00

Respecto al poder otorgado por el señor NELSON DÍAZ FORI, el despacho teniendo en cuenta que el mencionado señor no es parte ni tercero reconocido dentro del presente asunto, niega dicha solicitud.

De otra parte, en cuanto a las copias solicitadas, el Juzgado teniendo en cuenta que se trata de un trámite a cargo de la secretaria que de conformidad con lo previsto en el numeral 1 del artículo 114 del C. G. del P., para su expedición no se cenecista de auto que las ordene, **REQUIERE** a dicha dependencia para que proceda de conformidad y para que en lo sucesivo se abstenga de ingresar el proceso al Despacho con peticiones cuya ejecución sean de su competencia, al igual que las solicitudes de cinsulta de procesos, lo cual se encuentra a cargo de dicha dependencia, quien para ello debe atender medidas de bioseguridad y directrices del Consejo Superior de la Judicatura Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Bogotá - Cundinamarca mediante C I R C U L A R DESAJBOC20-61 de fecha: 21 de agosto de 2020.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-**  
JUEZA  
(2)

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C. 28 de Octubre de 2020 anotación en estado N° 137 de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.  
  
**CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ**  
SECRETARIA



123

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. veintisiete (27) de octubre de dos mil veinte (2020).

Ejecutivo No. 11001 4003 034 2004 00868 00

Por conducto de la Secretaría librese el oficio solicitado por el apoderado de la parte actora en el numeral 4° del escrito que antecede, visible a folio 36 de la presente encuadernación, en los términos allí indicados.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA

JUEZA

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C. 28-10-2020 anotación en estado N°137 de esta  
fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ  
SECRETARIA